

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** Santa Tecla, a las ocho horas con quince minutos del día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

I. A sus antecedentes:

1) El escrito presentado a las catorce horas con dieciséis minutos del día seis de julio del año dos mil veintiuno, a f. 151, suscrito por el abogado ROBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ ESCOBAR, en carácter de agente auxiliar del Fiscal General de la República. A través del citado escrito evacua el traslado conferido por este Tribunal realizado mediante el auto de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de junio del año dos mil veintiuno, a ff. 146-147, referente a manifestar si existe alguna causa que impida la celebración de audiencia única en el presente proceso judicial en modalidad virtual; señalando al respecto que en el caso de la Fiscalía General de la República, cuenta con los elementos técnicos necesarios para participar en audiencia virtual. Asimismo, proporcionó el número de cuenta de usuario del Sistema de Notificación Electrónica (SNE), cuenta de correo electrónico institucional para que le sea remitido el enlace por medio del cual se realizaría eventualmente la audiencia virtual y señala número telefónico en el que puede ser contactado.

2) El escrito presentado a las catorce horas con veinticuatro minutos del día seis de julio del año dos mil veintiuno, a f. 152-153, por los abogados DOUGLAS ERNESTO MELGAR ARGUETA y SOFÍA JEANNETE VÁSQUEZ MENJÍVAR, procuradores de la sociedad PRO-NOBIS, S.A. DE C.V. Por medio de dicho escrito actualizan su personería para intervenir en el proceso en representación de la sociedad PRO-NOBIS, S.A. DE C.V., al haberse otorgado nuevo poder a su favor. Asimismo, evacuan el traslado conferido por este Tribunal realizado mediante el auto de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de junio del año dos mil veintiuno, a ff. 146-147, referente a manifestar si existe alguna causa que impida la celebración de audiencia única en el presente proceso judicial en modalidad virtual, manifiestan en síntesis que no existe ninguna causa que impida la celebración de la audiencia única en modalidad virtual, proporcionando en ese sentido cuenta de correo electrónico particular para que les sea remitido el enlace por medio del cual se realizaría eventualmente la audiencia virtual y señalan número telefónico en el que pueden ser contactados. Asimismo, adjuntan copias certificadas por notario de la siguiente documentación: i) credencial inscrita en el Registro de Comercio la de elección de administrador único, propietario y suplente de la sociedad PRO-NOBIS, S.A. DE C.V. ii) testimonio de la escritura pública del poder general judicial con cláusula especial otorgada a su favor en fecha seis de julio del año dos mil veintiuno; iii) Tarjeta de Identificación de Abogado de los profesionales referidos; y iv) Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria del representante legal de la sociedad PRO-NOBIS, S.A. DE C.V.

3) Escrito presentado a las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día trece de julio del año dos mil veintiuno, a ff. 163-165, por las abogadas BLANCA GERALDINA LEIVA MONTOYA, NARDA DEL ROSARIO RIVERA MARTÍNEZ, MARÍA EDITH RENDEROS MEJÍA, EVELYN JEANNETTE PORTILLO DE AVILÉS y GABRIELA BEATRIZ ALVARENGA PERDOMO procuradoras del CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA. Por medio de dicho escrito, las abogadas Blanca Geraldina Leiva Montoya, Narda Del Rosario Rivera

Martínez, y María Edith Renderos Mejía actualizan su personería para intervenir en el proceso; mientras que las abogadas Evelyn Jeannette Portillo De Avilés y Gabriela Beatriz Alvarenga Perdomo, solicitan se les de intervención en el presente proceso; todas en calidad de procuradoras de la autoridad demandada. Además, evacuan el traslado conferido por este Tribunal realizado mediante el auto de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de junio del año dos mil veintiuno, a ff. 146-147, referente a manifestar si existe alguna causa que impida la celebración de audiencia única en el presente proceso judicial en modalidad virtual, manifiestan en síntesis que no existe ninguna causa que impida la celebración de la audiencia única en modalidad virtual, proporcionando en ese sentido dos cuentas de correo electrónico particular para que les sea remitido el enlace por medio del cual se realizaría eventualmente la audiencia virtual y señalan número telefónico en el que pueden ser contactadas. Asimismo, adjuntan la siguiente documentación: i) copia certificada por notario del testimonio de escritura pública de poder general judicial con cláusula especial otorgada a su favor en fecha veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, y ii) copia simple de la constancia de registro del Sistema de Notificación Electrónica de la Corte Suprema de Justicia, a f.168.

II. De conformidad con los escritos presentados por la parte actora, la parte demandada, y por el Fiscal General de la República, por medio de los cuales han manifestado no tener ningún motivo técnico u otra causa que les impida adoptar la modalidad virtual para la celebración de la audiencia única, y no existiendo etapa procesal que agotar en el presente proceso abreviado, resulta pertinente convocar a las partes e interviniente a la realización de la audiencia virtual, de conformidad con los artículos 203-A del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), en relación con los artículos 76 inciso 2°, 78 y 123 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

Cabe mencionar que el artículo 203-A del CPCM regula en el inciso 3° que el juez o tribunal presidirá las audiencias virtuales desde la sede judicial, bajo las mismas reglas de dirección de las audiencias presenciales y los sujetos procesales que comparezcan de manera remota deberán guardar el debido orden, decoro y respeto, actuando conforme con el principio de veracidad, lealtad, buena fe y probidad procesal. Finalmente, dispone el inciso 4° del mismo artículo que en las audiencias virtuales se deberán adoptar las providencias necesarias para salvaguardar el principio de igualdad procesal y los derechos de audiencia, defensa y contradicción, y en todo momento, el juez o tribunal, podrá efectuar o continuar la audiencia de forma presencial si la modalidad virtual resulta inefectiva, produce retraso o paraliza el impulso del expediente judicial.

III. De conformidad con lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 20, 76, 78 y 123 de la LJCA, 14 y 203-A del CPCM, el suscrito juez **RESUELVE:**

1. **AGRÉGUESE:** 1) el escrito presentado a las catorce horas con dieciséis minutos del día seis de julio del año dos mil veintiuno, a f. 151; 2) escrito presentado a las catorce horas con veinticuatro minutos del día seis de julio del año dos mil veintiuno, a f. 152-153, y 3) el escrito presentado a las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día trece de julio del año dos mil veintiuno, a f. 163-165.
2. **TIÉNESE** por parte a las abogadas EVELYN JEANNETTE PORTILLO DE AVILÉS y GABRIELA BEATRIZ ALVARENGA PERDOMO como procuradoras del CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA y por actualizada la

personería de las abogadas BLANCA GERALDINA LEIVA MONTOYA, NARDA DEL ROSARIO RIVERA MARTÍNEZ, y MARÍA EDITH RENDEROS MEJÍA.

3. **TIÉNESE** por evacuado el traslado conferido: 1) a la demandante, la sociedad PRO-NOBIS, S.A. DE C.V., 2) a la autoridad demandada, el CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, y 3) al agente auxiliar del señor Fiscal General de la República en el auto de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de junio del año dos mil veintiuno, a ff. 146-147.
4. **TIÉNESE** por informado por la parte actora, la parte demandada y el Fiscal General de la República, lo siguiente: *i)* no tener ningún impedimento para la celebración de la audiencia única del presente proceso bajo la modalidad virtual, y *ii)* contar con los mecanismos tecnológicos necesarios para la realización de la misma. También, de los correos electrónicos a los cuales se les enviará el enlace digital para la realización de la audiencia única en forma virtual y de los números telefónicos a los cuales puede contactárseles en caso de presentarse problemas de conectividad.
5. **CONVÓQUESE**: 1) a la demandante, la sociedad PRO-NOBIS, S.A. DE C.V., 2) a la autoridad demandada, la CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, mediante sus apoderados, para que comparezcan a la realización de audiencia virtual, la cual se llevará a cabo a través de la aplicación *Microsoft Teams*, por medio del enlace que será remitido por la Secretaría de esta sede judicial. Dicha audiencia se llevará a cabo a las **DIEZ HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, de conformidad con los artículos 43, 78, 87 y 123 de la LJCA en relación con los artículos 20 y 203-A incisos 3° y 4° del CPCM. Se advierte a las partes e interviniente que, para el inicio puntual de la audiencia, deberán conectarse a través del enlace proporcionado, al menos con treinta minutos de anticipación a la hora anteriormente señalada, haciéndoles saber, además, que en caso de no comparecer a la hora convocada se aplicará lo dispuesto en el artículo 45 de la LJCA.
6. **CONVÓQUESE** al señor FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, por medio del abogado ROBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ ESCOBAR, en su calidad de agente auxiliar, para que comparezca a la audiencia única en modalidad virtual a las **DIEZ HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para que intervenga en defensa de la legalidad y rinda opinión técnica sobre los aspectos sometidos por las partes a conocimiento de este Tribunal, en la referida audiencia única en modalidad virtual, de conformidad con los artículos 23 y 43 inciso 2° de la LJCA.
7. **TOME NOTA** la Secretaría de este Tribunal de las direcciones electrónicas proporcionadas por los procuradores de la parte demandante y parte demandada, así como del representante de la Fiscalía General de la República para efectos de remisión del enlace por medio del cual se celebrará audiencia única virtual.
8. **REQUIÉRESE** a la Secretaría de este Tribunal que una vez se haya notificado el presente auto, remita a las direcciones de correo electrónico proporcionados por las partes e interviniente, el enlace por medio del cual se celebrará la audiencia única virtual, debiendo estas **remitir un correo de confirmación de que han recibido el mismo.**

9. **TOME NOTA** la Secretaría de este Tribunal de las cuentas electrónicas únicas señaladas por las partes y del Fiscal General de la República para efectos de notificación.

**NOTIFÍQUESE.**

*acepto*  
*Yanileysa*

Ante mí

*[Signature]*  
Sra.